



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 015 -2019-SENAMHI-GG

Lima, 24 ABR. 2019

VISTOS:

Los escritos presentados por el servidor Darío Marcelo Fierro Zapata con fecha 12 de abril de 2019 y 17 de abril de 2019; el Proveído N° D001998-2019-SENAMHI-ORH de fecha 22 de abril de 2019 emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y el Informe Legal N° D000061-2019-SENAMHI-OAJ de fecha 24 de abril de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, constituye derecho de los servidores civiles, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "(...) La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud"; además, indica que si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, mediante Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, por su parte, el literal 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la referida Directiva mencionada, señala que, para efectos de resolver las solicitudes de defensa y asesoría formuladas por los servidores y ex servidores, el Titular de la entidad viene a ser la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, en este sentido, el literal 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva mencionada, dispone que, "aprobada la solicitud de defensa legal, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias";

Que, con escrito s/n recepcionado el 12 de abril de 2019, el servidor Darío Marcelo Fierro Zapata solicita se le otorgue el beneficio de defensa legal, argumentando que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica (Segundo Despacho de Investigación), a través de la Disposición N° 01-2018 de fecha 1 de abril de 2019, dispuso que se abra investigación preliminar en su contra, por la presunta comisión de los siguientes delitos: a) de violación de la libertad personal en la modalidad de coacción;



b) contra la Administración Pública en la modalidad de resistencia o desobediencia a la Autoridad y Abuso de Autoridad; en agravio de Gloria Elegne Legua Cárdenas y el Estado (Caso N° 2106014501-2019-1066-0), bajo el argumento que el servidor en mención no habría cumplido con reponer en su puesto de trabajo a la agraviada Gloria Elegne Legua Cárdenas y, por consiguiente, desobedecer el mandato judicial recaído en el expediente N° 00648-2018-66-1401-JR-LA-01;

Que, a través del Proveído N° D001998-2019-SENAMHI-ORH de fecha 22 de abril de 2019, la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe Laboral N° 0008-2018, del servidor Darío Marcelo Fierro Zapata;

Que, mediante Carta N° D000003-2019-SENAMHI-GG de fecha 16 de abril de 2019, la Gerencia General solicita al servidor en mención que, en el plazo de dos (2) días hábiles, cumpla con subsanar las observaciones detectadas a su solicitud de acceso al beneficio de defensa legal.

Que, con el escrito s/n recepcionado el 17 de abril de 2018, el servidor en mención cumple con remitir la información solicitada en el documento señalado en el párrafo precedente;

Que, mediante Informe Legal N° D000061-2019-SENAMHI-OAJ de fecha 24 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la solicitud de defensa legal presentada por el servidor Darío Marcelo Fierro Zapata puesto que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, asimismo, recomienda que se derive el expediente completo a la Oficina de Administración a fin de que realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio de defensa legal correspondiente, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con el visado del Director de la Oficina de Recursos Humanos y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031 – Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE, y su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundada el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por el servidor Darío Marcelo Fierro Zapata, Director Zonal 5 del SENAMHI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución del gasto respectivo, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al servidor Darío Marcelo Fierro Zapata en el domicilio consignado para tales fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



[Handwritten signature]

JOSE PERCY BARRON LÓPEZ
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI